ORDEN DE SERVICIOS N° 2013-0616 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y FANALCA S.A.

"Mantenimiento del vehículo Honda de propiedad del Icetex - vigencia 2014"

1. CONSIDERACIONES

1.1 Que existe estudio previo de conveniencia suscrito por el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos del Icetex, en el cual se plantea la necesidad de *"Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para el vehículo marca Honda, Línea Accord, Modelo 2009 que hace parte del parque automotor del ICETEX en la ciudad de Bogotá."*, con el fin de mantenerlo en óptimas condiciones técnico-mecánicas garantizando de esta manera la movilización segura y continua de los directivos y funcionarios de la entidad, en cumplimiento de sus diferentes actividades misionales.

1.2. Que según consta en el Estudio Previo, el único concesionario autorizado por Honda en el país para prestar el servicio requerido es la empresa Fanalca S.A. a través de la Agencia Autocipres ubicada en Bogotá.

1.3 Que de conformidad con el artículo 13° del Manual de Contratación del **ICETEX**, el Comité de Contratación de la Entidad dio viabilidad para la celebración de la presente contratación, según lo aprobado en el Acta N° 2013-24 del 17 de octubre de 2013.

1.4 Que mediante comunicación N° 2013159801-E del 14 de noviembre de 2013, la Secretaria General del ICETEX invitó a la Fábrica Nacional de Autopartes S.A. – **FANALCA S.A**. a presentar propuesta en el presente proceso de Contratación Directa, de acuerdo con el objeto a contratar, las especificaciones técnicas remitidas, la cuantía del proceso y el procedimiento establecido para llevar a cabo la contratación de este servicio, conforme lo señalado en el artículo 39 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo N° 030 del 17 de septiembre de 2013), quien la presentó a tiempo, dentro del plazo requerido por la firma, bajo el radicado N° 2013046517-R del 02/12/2013.

1.5 Que el ICETEX deja constancia que se contrata con la firma **FANALCA S.A.**, en su calidad de concesionario autorizado por la marca Honda en el País para prestar el servicio a contratar y teniendo en cuenta que la propuesta recibida cumple, se ajusta a todas las condiciones de orden jurídico, técnico, económico y financiero requeridos por el **ICETEX**, conforme el documento de verificación presentado por el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos del Icetex el 17/12/2013 y según consta en el Acta N° 2013-12 del Comité Evaluador del Icetex del 23/12/2013.

1.6 Que de acuerdo con el numeral 12 del Artículo Primero de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre del 2013, existe delegación en la Secretaría General del **ICETEX** para suscribir la presente Orden de Servicios, la cual se fundamenta en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo N° 013 del 21 de febrero de 2007, la Ley 1002 de 2005, el Decreto 380 de 2007, en los Artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el Literal a) del Artículo 39 del Acuerdo de Junta Directiva N° 030 del 17 de septiembre de 2013.

2. CONTRATISTA

FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. - FANALCA S.A. NIT 890.301.886-1, sociedad representada legalmente por CARLOS ALBERTO GIRALDO SCHNEIDER identificado con C.C. N° 19.345.686, en su calidad de Suplente del Presidente, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 05 de noviembre de 2013, orden de servicios que se ejecutará a través de la Agencia Fanalca S.A. Servicio Autocipres de la ciudad de Bogotá.

3. OBJETO

Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, para el vehículo marca Honda, Línea Accord EX V6 AT, placa OBH-419 Modelo 2009, que hace parte del parque automotor del ICETEX en la ciudad de Bogotá.

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

4. PLAZO

El plazo de la presente Orden de Servicios será a partir del 1° de enero del 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. VALOR

El valor del contrato es hasta por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20´000.000,oo) M/CTE** incluido el **IVA.** en los casos que sea aplicable. En todo caso:

a) Los precios unitarios de cada uno de los servicios solicitados en la invitación y ofertados en la propuesta del 02/12/2013 para el mantenimiento preventivo, aceptados por el **ICETEX** a través del supervisor serán indicativos para la prestación del servicio contratado y deberán mantenerse vigentes durante el plazo de ejecución de la Orden de Servicios.

b) El mantenimiento correctivo se realizará de acuerdo con la necesidad del servicio, los repuestos y mano de obra que se discriminen en las respectivas cotizaciones que presente **EL CONTRATISTA**, las cuales deberán ser aprobadas por el supervisor de la orden, previamente a la prestación del servicio.

6. FORMA DE PAGO

El **ICETEX** pagará al **CONTRATISTA** el servicio y los repuestos suministrados cada mes a la presentación de la factura, donde se detallen los repuestos y/o servicios realizados al vehículo, de acuerdo con los precios unitarios ofertados para el mantenimiento preventivo, y para el correctivo de acuerdo con la necesidad mecánica que se suscite, la cual deberá ser cotizada por el Concesionario y aprobada previamente por el ICETEX. La factura deberá ser verificada y validada por parte del Supervisor de la Orden y estar acompañada de la carta de garantía o certificación emitida por el Concesionario en la cual se informe el tiempo dado de garantía por las actividades realizadas y repuestos instalados. Para cada pago, el contratista deberá adjuntar la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor de la orden y la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, según la normatividad vigente y conforme a lo señalado en el literal c) y parágrafo del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 030 del 17 de septiembre de 2013. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el contratista por escrito al ICETEX.

7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX** de acuerdo con lo previsto en el Numeral 6º de la presente Orden de Servicios están disponibles en el Rubro Presupuestal G311-002-004-005-006 MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE Presupuesto Vigencia Futura 2014, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP VF-2013-022, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera de la Entidad el 05 de noviembre de 2013.

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Contratista se obliga a tener en cuenta las siguientes especificaciones del objeto contratado: **A. MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** El mantenimiento preventivo comprende las revisiones periódicas, de inspección y ajuste general al vehículo, la cual debe incluir como mínimo las siguientes actividades: **1.** Sincronización Motor Inyección. **2.** Revisión General Frenos. **3.** Diagnóstico Alineación. **4.** Balanceo Cuatro Rines 17". 5. Cambio Aceite del Motor y Filtros de Aire y Aceite. **5.** La periodicidad con que se debe realizar

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

cada una de las actividades de mantenimiento preventivo, de acuerdo con los servicios requeridos debe ser cada 5.000 Km. **B. MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** El mantenimiento correctivo consiste en la reposición de piezas dañadas, que sean necesarias para la correcta operación del vehículo, para lo cual EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta: **1.** Los mantenimientos correctivos serán realizados únicamente cuando en el diagnóstico enviado por el taller se justifique realizar alguna de las actividades correctivas, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento técnico-mecánico del vehículo, con la previa autorización por escrito por parte del supervisor del contrato. **2.** El Mantenimiento correctivo se realizará de acuerdo con la necesidad del servicio, los repuestos y mano de obra que se discrimine en las respectivas cotizaciones que presente el contratista, las cuales deberán ser aprobadas por el supervisor de la Orden previamente a la prestación del servicio. **3.** Si en el desarrollo del mantenimiento preventivo, se detectan fallas, se deberá realizar el mantenimiento correctivo correspondiente; reponiendo aquellas partes que sean necesarias para la puesta en funcionamiento del vehículo. Igualmente, en caso de fallas diferentes a las detectadas durante el mantenimiento preventivo, se debe prestar el servicio de reparación de forma inmediata. **4.** Una vez el supervisor solicite el servicio de mantenimiento correctivo, el contratista le informará las necesidades de repuestos o insumos, así como especificación de costos y el tiempo requerido para la instalación, solamente procederá a la realización del mantenimiento correctivo, con la autorización escrita por parte del supervisor del contrato. **5.** En caso de garantía de los repuestos suministrados por el contratista, deberá sustituir los elementos que resulten defectuosos en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir del recibo del vehículo y de la notificación efectuada por el supervisor del contrato de manera escrita. **6.** En el evento en que el ICETEX requiera durante la ejecución del contrato un repuesto o servicio no previsto en la propuesta económica y sea necesario para el normal funcionamiento del vehículo, la Entidad aplicara el siguiente procedimiento: **El CONTRATISTA** a solicitud del supervisor del contrato cotizará el elemento o servicio solicitado, detallando: valor de la mano de obra, especificaciones del repuesto o servicio según sea el caso, marca si se trata de un repuesto, características, valor unitario y plazo de entrega. **C. CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS SOLICITADOS:** El vehículo propiedad del **ICETEX** se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 3 No. 18-32. Una vez se requiera el servicio, el conductor autorizado por el Icetex procederá a llevar el vehículo al domicilio del taller seleccionado. La entrega del mismo luego de las reparaciones se efectuará en el taller, previa revisión y posterior recibo a conformidad por parte del conductor del Icetex, autorizado por la Entidad para realizar el retiro.

9. ENTREGABLES Y/O PRODUCTOS

En virtud del objeto de la presente orden de servicios, EL CONTRATISTA deberá entregar: **A.** Cotizaciones de las labores a realizar al vehículo Honda de propiedad del Icetex, especificando las actividades a realizar y los insumos requeridos para las mismas, estas cotizaciones son requisito previo para la autorización de las labores de mantenimiento. **B.** Entregar y garantizar que los elementos o repuestos cambiados serán originales, de primera calidad y no remanufacturados. En caso de que éstos hayan salido defectuosos, se deberá realizar el cambio de los mismos, sin costo alguno para el ICETEX. **C.** Presentar en medio magnético o a través de correo electrónico, informes de mantenimiento y lubricación del vehículo, llevando el registro histórico en la Hoja de Vida del mismo. **D.** Adjuntar las cartas de garantía o certificaciones emitidas por el concesionario en las que se informe el tiempo dado de garantía por las actividades realizadas y repuestos instalados. **E.** Adjuntar a la factura mensual los reportes firmados por el conductor autorizado por el ICETEX que recibe el vehículo, describiendo los mantenimientos realizados. **F.** Todos los demás documentos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contratado.

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A: DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto de la presente Orden de Servicios conforme las especificaciones señaladas en la invitación a proponer, en la propuesta presentada el 02/12/2013 aceptada por EL ICETEX, y las condiciones establecidas en la presente Orden de Servicios. En caso de requerirse un servicio o repuesto diferente al señalado en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y relacionada con el objeto de la Orden de Servicios, se deberá solicitar autorización previa al supervisor y/o interventor. **2.** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo descrito en el objeto de esta orden de servicios, con el suministro de repuestos originales necesarios para el buen funcionamiento del mismo, de acuerdo con el listado de precios unitarios que conforma la propuesta presentada por contratista, e indicando la garantía del fabricante. **3.** Entregar el vehículo en un tiempo máximo de diez (10) días calendario siguientes al recibo del vehículo y de la solicitud escrita por parte del supervisor para el mantenimiento preventivo o correctivo del mismo. En caso de requerir un plazo mayor a los diez (10) días, el contratista deberá justificarlo por escrito. **4.** Llevar el seguimiento histórico de las labores de mantenimiento efectuadas al vehículo marca Honda del ICETEX y entregar el informe respectivo. **5.** Prestar el servicio en un taller ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. **6.** Garantizar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo marca Honda que hace parte del parque automotor del Icetex, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. y los sábados de 8:00 a 12:00 pm. **7.** Hacer firmar por parte del conductor autorizado por el ICETEX la orden de trabajo que certifica que recibió a satisfacción el automotor, sin el cumplimiento de este requisito el contratista no podrá hacer la entrega del vehículo. **8.** Recibir y entregar debidamente inventariado el vehículo que se envíe para que sea atendido en las instalaciones. **9.** Emplear personal idóneo directamente contratado y supervisado por el contratista. **10.** Garantizar la disponibilidad permanente de los equipos y herramientas automotrices. **11.** Presentar las facturas de los repuestos y mano de obra de acuerdo a la oferta económica presentada por el contratista. **12.** Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause al ICETEX y/o terceras personas, comprometiéndose a repararla en forma inmediata; de no hacerlo así el ICETEX procederá a corregirla en la forma que estime conveniente, pero su costo y el de las posibles indemnizaciones surgidas se descontará de los pagos pendientes al contratista o por la respectiva garantía de la Orden de Servicios. **13.** No sobrepasar por ningún motivo el valor de la Orden, salvo previa firma de Orden de Servicios Adicional. **14.** Realizar la revisión y posterior cotización de las actividades requeridas para el normal funcionamiento del vehículo, una vez reciba la orden de trabajo expedida por el supervisor de la Orden de Servicios. **15.** Aceptar los procedimientos administrativos que determine el ICETEX, para la ejecución de la Orden de Servicios. **16.** Cumplir con cada una de las obligaciones ofertadas y contratadas. **17.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **18.** Legalizar la orden conforme lo establece el presente documento. **B: DEL ICETEX: 1.** Efectuar a través del supervisor de la orden de servicios el seguimiento en su ejecución. **2.** Recibir a satisfacción el objeto contratado. **3.** Pagar en la forma y oportunidad pactada en la presente Orden.

11. SUPERVISIÓN

La vigilancia y control de la ejecución de la presente Orden de Servicios será ejercida por el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos del ICETEX, quien ejercerla el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** con esta Orden. Serán funciones de la supervisión de la Orden de Servicios, entre otras, las señaladas en los artículos 50 y 51 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 030 del 17 de septiembre de 2013, en la circular N° 009 del 14 de septiembre de 2011 y las contempladas en los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011.

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

12. GARANTÍA

Una vez sea suscrita la orden de servicios **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir una garantía expedida a favor de **ENTIDADES ESTATALES" - INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la presente orden de servicios. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de servicios por el diez (10%) del valor de la orden, cuya vigencia sea igual a la duración de la misma y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMISTRADOS:** Deberá garantizar la calidad de los bienes y repuestos suministrados, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor de la Orden, cuya vigencia sea igual al plazo de la misma y un año más (garantía comercial mínima presunta). **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Deberá garantizar la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al ICETEX con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una suma equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv), cuya vigencia sea igual a la duración de la orden. El CONTRATISTA podrá presentar la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga expedida en forma general por el ejercicio de su actividad.

13. MULTAS O PENAL MORATORIA

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de la **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden de servicios, por cada día de retraso en el cumplimiento de la orden de servicios, sin que el monto total exceda del diez (10%) del valor de la misma.

14. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones de la orden de servicios, **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la orden de servicios.

15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA

El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicios se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos. Para el efecto, con la aceptación de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX** para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación; en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, el **ICETEX** solicitará al **CONTRATISTA** o al garante el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Manual de Contratación de la Entidad (Acuerdo N° 030 del 17 de septiembre de 2013).

16. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX

EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**.

17. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La presente orden de servicios se dará por terminada en los siguientes eventos:

a) Mutuo acuerdo entre las partes.

b) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** en este caso el **ICETEX** podrá hacer exigible la multa penal pecuniaria o penal moratoria, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Manual de Contratación.

c) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios antes del plazo previsto.

d) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil.

e) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

18. LIQUIDACIÓN

La presente Orden será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 030 del 17 de septiembre de 2013. Para tales efectos el Supervisor de la Orden de Servicios, en coordinación con el **CONTRATISTA** realizarán y suscribirán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la Orden. **PARÁGRAFO**: Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación de la Orden o Las Partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, el **ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la Orden, conforme lo establece inciso tercero del citado artículo 53 del Manual de Contratación del **ICETEX.**

19. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente Orden de Servicios sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.

20. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

El **CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta orden de servicios, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios. **PARÁGRAFO:** En caso que el **CONTRATISTA**, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, el **ICETEX** podrá unilateralmente suspender los giros y/o la presente orden de servicios, de

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del **ICETEX**, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008.

21. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el Literal j) al Numeral 1° y un Inciso al Parágrafo 1° del Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 90 de la Ley 1474 de 2011 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente Orden de Servicio.

22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudirá a la jurisdicción competente.

23. INDEMNIDAD

Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

24. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN

Esta orden de servicio no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA,** ni entre el ICETEX y los dependientes del CONTRATISTA, en consecuencia ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**.

25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

A partir de la fecha en la cual el contratista acepte por escrito esta Orden de Servicios se entenderá perfeccionada. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía señalada en el Numeral 12 de la misma. **El ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

26. FECHA DE SUSCRIPCIÓN

27 DIC 2013

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP VF-2013-022 RP VF-2013-022
Rubro: MANTENIMIENTO EQUIPO TRANSPORTE
Código: 6311002004D05006
Fecha: 27-DIC-13 Registrado por

CAMPO ELIAS VACA PERILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Encargado de las funciones de la Secretaría General ICETEX
Resol. 1154 del 16/12/2013

Proyectó: Blanca Estrella Gómez W., Profesional Grupo de Contratación - Secretaría General